

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 10. de 1984	4380
-----------	------------------------	------------------------	------

EDICTO.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

DELEGACION TABASCO.

SE LE NOTIFICA AL C. TEOFILO JUAREZ LOPEZ.

Que tiene Contrato Número 65 de fecha 3 de enero de 1967 Amparando el lote No. 65 con superficie de 25-00-00 Has., de la Colonia Agrícola y Ganadera: "LA ECONOMICA", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar ACTA DE ABANDONO por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, y en apego a lo que señalan

los artículos 22, 47, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigentes; así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civil es Vigentes, cuentan con 30 días a partir de esta publicación para presentar pruebas y alegatos que a sus Derechos convengan toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
DELEGADO AGRARIO.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
LEGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABASCO

EDICTOS

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

El señor Dolores Jiménez Gómez, promovió ante este Juzgado Distrital de información de Dominio sobre un Predio Urbano Ubicado en la Calle Juan N. Ferrnández de esta Ciudad, en la vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que, desde el año de 1950 tiene la posesión y dominio del mismo, lo tiene casado a su nombre y está al día en el pago de sus impuestos prediales y que por medio de esta Diligencia pretende

El C. ISIDORO PEREZ SANCHEZ, promovió Diligencia Ad-Propetiam, en el Juzgado segundo de primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 141988, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, con autos de fecha veintiseis

AL PUBLICO EN GENERAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISOS

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. MANUEL CASTILLO GARCIA, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 069/984, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, con auto de fecha Catorce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio Rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Ortiz del Municipio del Centro, constante de una superficie de 3-12-00 ((TRES HECTAREAS DOCE HAREAS)) con las medidas y colinderos son los siguientes: AL NORTE, con popal Capitán Interiano, AL SUR, con carretera, AL ESTE, con camino vecinal, AL OESTE, con Manuel Castillo García.

Lo que se publica en Via de notificación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., mayo 16 de 1984 LA SRA: JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

"EDICTO"

A QUIEN CORRESPONDA:

El señor Dolores Jiménez Gómez, promovió ante este Juzgado Diligencias de información de Dominio sobre un Predio Urbano Ubicado en la Calle Juan N Fernández de esta Ciudad, en la vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que, desde el año de 1950 tiene la posesión y dominio del mismo, lo tiene catastrado a su nombre y está al día en el pago de sus Impuestos Prediales y que por medio de esta Diligencia pretende

convertirse en legítimo propietario del mismo. La promoción se radicó el 17 de julio de este año bajo el número de expediente 85/984. El predio tiene una superficie de 148.00 metros cuadrados con las medidas y clindancias siguientes: AL NORTE 20.83 metros con Ituriana Jiménez Valencia, al SUR 18.45 metros; con la ESCUELA LIC LORENZO CALZADA AL ESTE 10.50 metros con la Calle Jun N. Fernandez y al OESTE dos medidas 4.40 y 170 metros con el arroyo el Zapote y barda de la ESCUELA LIC: LORENZO CALZADA. Dicho predio tiene una construcción de 21.54 metros cuadrados que es una casa con una sala, cocina, baño y recámara, con paredes de block, piso de cemento y tejas de zinc.

El Juez ordenó publicar este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo de la Capital de la Entidad y por AVISOS Públicos, los primeros por tres veces consecutivas de tres en tres días para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación quien se crea con igual o mejor derecho que el Promovente, se presente a deducirlo ante este Juzgado Por lo que en vía de notificación expido el EDICTO a los trece días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL ENCARGADO DE LA MESA CIVIL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. ISIDORO PEREZ SANCHEZ, promovió Diligencias Ad-Perpetuam, en el Juzgado segundo de primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 141/983, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, con autos de fecha veintiseis

de mayo de mil novecientos ochenta y tres, respecto del predio SUB URBANO ubicado en el interior de la calle Alvaro Obregón del Poblado Subteniente García de ésta Ciudad Municipio del Centro Tabasco, constante de una superficie de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con 12.00 mts. con Rodolfo Cardoza Pérez, AL SUR, con 12.00 mts. con Trinidad Cámara Calcáneo, AL ESTE, con 14.00 mts. con Emiliano Cruz

Chico, AL OESTE, con 14.00 mts. con callejón s/n.

Lo que se publica en Vía de Notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2982 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., marzo 17 de 1984

LA SRIA. JUDICIAL "D"

2-3

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La C: CARMEN HERNANDEZ CUPIDO, promovió Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 041/984, ordenando al C. Juez su publicación por edictos, con autos de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto del predio urba-

no ubicado en la Calle la Cañada del Fraccionamiento Vista Alegre de la Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 145.50 m2 y con las medidas y linderos son las siguientes: AL NORTE, 19.40 metros, con la señora Adela Romero y Agustín Romero, AL SUR, 19.40 Mts. con la calle Cañada, AL ESTE, 7.50 Mts. con lote 127, AL OESTE, 7.50 Mts.

Lo que se publica en Vía de Notificación, en Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2982 del Código Civil en vigor, y a lo ordenado por el Juez Segundo Civil.

Villahermosa, Tab., mayo 16 de 1984.

LA SRIA. JUDICIAL "D"

2-3

C: DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

A QUIEN CORRESPONDA.

Con esta fecha y en el Expediente Civil número 355/984, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de Nieves de la Cruz Osorio, promovido por Miguel Angel de la Cruz Pérez, se dictó una resolución, que en lo conducente dice:

JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL

EDICTO

agosto 1o., de 1984.

“...Con fundamento en el artículo 784 del Código Procesal de la materia, y en virtud de que la herencia la reclama el señor Miguel Angel de la Cruz Pérez, en su calidad de pariente colateral dentro del cuarto grado, (sobrino del extinto Nieves de la Cruz Osorio), se manda a fijar avisos en los sitios públicos de costumbre, y en los lugares de fallecimiento y origen del finado anunciado su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de un plazo de cuarenta días, que se contará a partir de la fecha de la última publicación de los edictos, los cuales se insertarán además dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, en atención a que el valor de los bienes hereditarios excede de cinco mil pesos...”

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Judicial “B” del Juzgado.

C. J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

Fueron cobrados los derechos correspondientes al presente según recibo oficial número 099091 de esta fecha.

Macuspana, Tab., a 7 de agosto de 1984

El Receptor de Rentas

Francisco Hernández Pineda.

2-3. *

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por, la C. BERTHA LILA DE LA CRUZ MONTIEL, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Rayón S/N. de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 24 de julio de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. BERTHA LILA DE LA CRUZ MONTIEL, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 744.71 Mts.2 setecientos cuarenta y cuatro metros con setenta y ún centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Ignacio Rayón S/N de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 13.80 Mts. trece metros con treinta centímetros con calle Ignacio Rayón; AL SUR: 11.80 Mts. once metros con treinta centímetros con el Sr. Aurelio Esteban; AL ESTE: 60.00 Mts. sesenta metros con la Sra. Lorenza de la Cruz Martínez; AL OESTE: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Alfonso López Fleitte.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. - DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

***** 23

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEAPA, TABASCO

EDICTO

Cristobal Beltran Padrón, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle sin nombre de esta ciudad, se ha presentado ante este ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un predio que se encuentra ubicado en la Colonia Ferrocarrilera, constante de una superficie de 107.11 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 14.00 metros con el Rancho del señor José Encarnación Prats Salazar, al Sur 12.00 metros con calle sin nombre, al Este 13.10 m2. y 12.80 m2. con la Escuela Kinder, al Oeste con Mexalit del Sureste, S.A., sin medida por terminar en punta, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos de Fondo Legal.

Teapa, Tab., a 22 de agosto de 1984.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HIGINIO ARIAS AREVALO

EL SECRETARIO MUNICIPAL

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ

1-2-3-

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado la "TIJERA", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

V I S T O para resolver el expediente número 823 relativo a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 0083 de fecha 14 de Febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio Privativo de derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de noviembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de abril de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 11 de mayo de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del Comisariado ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondientes y en los tableros de

Avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de Abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales; no así los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose denidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derecho agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se han substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios de fecha 7 de diciembre de 1983, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ULISES CRUZ GARCIA, 2.- RAFAEL GARCIA JIMENEZ, 3.- MA. DEL CARMEN VALENCIA y 4.- VIOLETA CRUZ GOMEZ. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- ALEJANDRO CRUZ VALENCIA y 2.- HUMBERTO CRUZ GOMEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1576252, 1576265, 2209431 y 2209437.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. ROSARIO GARCIA TRINIDAD, 2.- AMERICA GARCIA CHABLE, 3.- MARCELINO CRUZ EVIA y 4.- EFRAIN CRUZ GARCIA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA TIJERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, así como para la expedición de los

certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de junio de 1984.

El Presidente De la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Dominguez Hernandez.- Rubrica.- El Voc. Rpte. Del Gob. Fed.- Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rubrica.- El Voc. Rpte. Del Gob. Del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica. El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Perez.- Rubrica.

RESOLUCION sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado Boquerón, ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisión Agraria Mixta. Estado de Tabasco.

V.I.S.T.O para resolver el expediente número 224 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Boquerón", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- por oficio 4787 de fecha 31 de Agosto de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 31 de Julio de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 9 de Agosto de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de septiembre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de octubre de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de Septiembre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada a esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el

artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarán oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de Agosto de 1983, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de Agosto de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuestos y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "BOQUERON", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC., 1.- Bernabe de la Cruz, 2.- Micaela

García, 3.- Francisco López, 4.- Jacinto Martínez, 5.- Serafín Martínez, 6.- Miguel Peralta, 7.- Antonio Pérez, 8.- Rosa Cruz, 9.- Amado Vazquez, 10.- Anastasio González C., 11.- Pantaleón Hernández Cruz, 12.- Juan Hernández Cordova, 13.- Crecencio May, 14.- Francisco Pérez, 15.- Felix Zurita, 16.- José Huerta, 17.- Manuel Gordillo, 18.- Paulo Huerta, 19.- Geronimo Sánchez, 20.- Ramón Sánchez, 21.- J. Dolores Saldión, 22.- Emiliano López, 23.- Eligio López, 24.- Pedro López, 25.- Bartolo García, 26.- Juan García, 27.- Madilte Mayo, 28.- Joaquín Hernández, 29.- Paulo Zavala, 30.- Felipe Zurita, 31.- Luciano Hernández, 32.- Asunción Cervantes, 33.- Luis Palomo, 34.- Andrés Hernández, 35.- Lorenzo Jiménez, 36.- Rogelio de la Cruz, 37.- Juvenio de la Cruz, 38.- Fermin Díaz, 39.- Norberto García, 40.- Martín Huerta, 41.- Carmen de la Cruz, 42.- Antonio de la Cruz, 43.- Miguel Gómez, 44.- Nicolas García, 45.- Mercedes Arevalo, 46.- J. Mario Alejandro, 47.- Alberto Alejandro, 48.- Perfecto Alejandro, 49.- Asunción Ramos, 50.- Manuel Ascencio, 51.- Felix Pedrero, 52.- Raymundo Garvita, 53.- José R. Magaña, 54.- Tomás Magaña, 55.- Lazaro Magaña, 56.- Tomás de la Cruz, 57.- Esteban Arias, 58.- Adán Real J., 59.- Antonio Martínez Jr., 60.- Pascasio Hernández, 61.- Joaquín Sosa, 62.- Toribio Balcoce, 63.- Eliseo Balcosa, 64.- Victoriano Chávez, 65.- Higinio Reyes, 66.- Ramón Reyes, 67.- Adolfo Alejandro, 68.- Francisco Gómez, 69.- Norberto Narvaez, 70.- Antonio Martínez, 71.- Rafael Narvaez, 72.- Audomaro Oropeza, 73.- Herminio Méndez, 74.- Ernesto Méndez, 75.- Alejandro de la Cruz, A., 76.- Lázaro Magaña Chablé, 77.- Aquitofel Trinidad Jiménez, 78.- Manuel Delgado Vila, 79.- José Reyes Tacu y 80.- Antonio Pérez García Vda. de Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Hilario García May, 2.- Natividad de la Cruz G., 3.- Manuel de la Cruz G., 4.- Benito de la Cruz G., 5.- Isaias Solano García, 6.- María Peralta, 7.- Marcos López, 8.- Menceslao López, 9.- Esther Tacu, 10.- Pablo Martínez, 11.- Lucía Martínez, 12.- Tomasa Martínez, 13.- Francisca Martínez, 14.- Máxima Martínez, 15.- Isabel Pérez, 16.- Rafaela Santos, 17.- Angela Peralta, 18.- Isabel Hernández, 19.- Alberto Cruz, 20.- Virginia Cruz, 21.- Josefa Frias, 22.- Sebastian Vazquez, 23.- Maria Correa Sánchez, 24.- Nemesio González, 25.- Maria Carmen González, 26.- Asunción Hernández School, 27.- Alfredo Anibal Hernández, 28.- Laura Hernández, 29.- Josefa Sánchez, 30.- Rafaela Castro, 31.- Teresa Martínez, 32.- Miguel F. Zurita y 33.- Diego Zurita, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 506080, 506081, 506083, 506085, 506086, 506088, 506089, 506090, 506093, 506094, 506095, 506097, 506098, 506104, 606106...

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "BOQUERON", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC., 1.- Concepción Zurita Sánchez, 2.- Alicia Hernández Cruz, 3.- Maria Eustolia Trinidad López, 4.- Aniceto Martínez Tacu, 5.- Amelia Bautista Valencia, 6.- Fernando May Hernández, 7.- Lucía Zurita Alejandro, 8.- Virginia Zurita Sánchez, 9.- Isaias Vazquez Arias, 10.- Adela González Correa, 11.- Manuel Ascencio Gómez, 12.- Maria Luisa Hernández Sánchez, 13.- Eusebia May Castro, 14.- Isidro García Valencia, 15.- Francisca Vargas Asmitia, 16.- Ignacio García Castro, 17.- Luis de la Cruz Alvarado, 18.- José de la Cruz May, 19.- Trinidad García May, 20.- Juana García Hernández, 21.- Gregorio Hernández Luciano, 22.- Angel López Martínez, 23.- José Pérez Martínez, 24.- Jesús Pérez de la Cruz, 25.- Macedonia García Avalos, 26.- Jacinto Martínez Pérez, 27.- Alejandro de la Cruz Pérez, 28.- Eliseo Balcazar Trinidad, 29.- Máximo de la Cruz Pérez, 30.- Máxima Martínez Tacu, 31.- Manuel de la Cruz Pérez, 32.- Genoveva de la Cruz Martínez, 33.- Candelaria Pérez García, 34.- Angela Peralta Santos, 35.- Aquito Felix Trinidad Jiménez, 36.- José May Valencia, 37.- Ramón Minaya de los Santos y 38.- Gilberto López Hernández. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 42 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debiera realizar la

investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUERON", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Remítase al registro Agrario Nacional, dirección general de información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de Junio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rúbrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santuigo Cordoba.- Rúbrica.- Voc. Rpte. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castros.- Rúbrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesar Vidal Pérez.- Rúbrica.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las circunstancias que obran en antecedentes, se han comprobado en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesores a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas,

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Abril de 1983 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesores por estas presunciones fundadas de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los CC. integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de Mayo de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Lic. Benito Juárez (U.A.I. C-34), ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número s/n relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ (U.A. I. C-34)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 05975 de fecha 11 de Noviembre de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera convocatoria de fecha 15 de Septiembre de 1982, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 24 de Septiembre de 1982, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotado colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Abril de 1983 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 18 de Mayo de 1983 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta

Dependencia Agraria, quién notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de Abril de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetarán las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículo del 426 al 431 y demas realtivos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se han comprobado en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas,

particularmente; el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 24 de Septiembre de 1982, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de Septiembre de 1982; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de reforma agraria, procede renocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ (U.A.I. C-34)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio González Vidal, 2.- Pablo López León, 3.- Samuel Cordova de la C., 4.- Antonio López Jiménez, 5.- Eleazar López Cordova, 6.- Francisco González Méndez, 7.- Daniel de Dios Presenda, 8.- Juan Hernández Jiménez, 9.- Antonio Hernández Jiménez, 10.- Candelario Arias García, 11.- Eulalio de la Cruz López, 12.- José Correa García, 13.- Hilario Cordova, 14.- Héran Cervantes Jiménez, 15.- Margarito Chavez Ramos, 16.- Felix Cordova Rodríguez, 17.- Bartolo González Hernández, 18.- Emeterio González de la C., 19.- Tomas Gómez Presenda, 20.- Cristobal Glez. de la O., 21.- Marcos Hdez. Jiménez, 22.- Gilberto López Román, 23.- Manuel Landero Geronimo, 24.- Carlos M. Landero Rosales, 25.- Román López Rodríguez, 26.- Ramiro Méndez Miranda, 27.- Juan Cruz Pimienta, 28.- Israel Peña Anota, 29.- Gonzalo Presenda Hdez., 30.- Ruben Román de Dios y 31.- José García López. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Cruz Cruz Virginia, 2.- González Cruz Rosa María, 3.- Graciela Hdez. Jiménez, 4.- Hilario Cordova Hdez., 5.- Ma. Ignacia Pérez Madrigal, 6.- Darci López Pérez, 7.- García González Violeta, 8.- Carnita García

González, 9.- Pedro Hernández Hernández, 10.- Pablo Hernández Hernández, 11.- Edilia Presenda García, 12.- Araceli Chaparro Flores, 13.- Caseana Gongora Olan, 14.- David de la Cruz Gongora, 15.- Victoriano de la Cruz Gongora, 16.- Rosario Sánchez Alejandro Pedro, 17.- Enequina Correa Sánchez, 18.- Jacobina de la Cruz Sánchez, 19.- Isau Cordova de la Cruz, 20.- Isaac Cordova de la Cruz, 21.- María Avalos López, 22.- Miryan del C., 23.- Glady Cervantes Avalos, 24.- Concepción García García, 25.- Micaela Chavez García, 26.- Antonio Chavez García, 27.- Filonila Izquierdo Sánchez, 28.- Nerari Cordova Izquierdo, 29.- Gabino Cordova Izquierdo, 30.- Gabino González Méndez, 31.- José Luis González Méndez, 32.- Elvia Rios Méndez, 33.- David González Rios, 34.- Samuel González Rios, 35.- Natividad López López, 36.- Andrea Román de Dios, 37.- Isabel González Román, 38.- Juan Luis González Román, 39.- Ma. Jesús Cordova López, 40.- Pier Hernández Cordova, 41.- Eva del C. Hernández Cordova, 42.- Freddy López Garduza, 43.- Concepción López Garduza, 44.- Diego Landero Rosaldo, 45.- Roberto Landero Rosaldo, 46.- Luisa Ramos Gómez, 47.- Ma. Lourdes Landero Ramos, 48.- Ma. Magdalena Landero Ramos, 49.- Gudelia León Pedraza, 50.- Asunción López León, 51.- José Tilo López León, 52.- Rosa González de la O., 53.- Edelmira Méndez González, 54.- Guadalupe Méndez González, 55.- Dorilian Pimienta Hernández, 56.- Armando Pimienta Hernández, 57.- Juana Gamas Velázquez, 58.- Samuel Peña Gamas, 59.- María del C. García López, 60.- Rosa Elia Presenda García, 61.- Francisco Presenda García, 62.- Araceli Díaz Sánchez, 63.- Concepción Roman Díaz, 64.- Jairo Roman Díaz, 65.- Marilu Sánchez Gómez, 66.- Josue Garcia Sánchez y 67.- Geremias García Sánchez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2074468, 2074470, 2074472, 2074475, 2074478, 2074482, 2074485, 2074494, 2074502, 2074505, 2074511, 2074520, 2074521, 2074522, 2074525, 2074526, 2074535, 2074543, 2074546, 2074550, 2074563, 2074576, 2074578, 2074579, 2074583, 2074591, 2074596, 2074597, 2074600, 2074607, y 2074542...

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ (U.A.I. C-34)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel López Pablo, 2.- Marcos de la Cruz Domínguez, 3.- Abundio García Cruz, 4.- Amaranto García Chavez, 5.- Argelia Sánchez Alfonso, 6.- Hilda Hernández Caporali, 7.- Irene Méndez Miran-

da, 8.- María Ursula Rosaldo Gallegos, 9.- Rosa Hernández Gallegos, 10.- María del Carmen García López y 11.- Ana María Garduza Domínguez.

Consecuentemente, expidanse sus correspondiente certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de los 20 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la reforma agraria en el Estado de Tabasco, debiera realiza la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. BENITO JUAREZ (U.A.I. C-34)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el

Resolución sobre privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Palo Quemado, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Agraria Mixta.- Estado de Tabasco.

VISTO Para resolver el expediente número 779 relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 2464 de fecha 3 de Mayo de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esa resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda Convocatoria de fecha 10 de Abril de 1983, y el acta de la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 18 de Abril de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de

artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.-

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 20 días del mes de junio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. del Edo.- Lic. Mario Santiago Cordova.- del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordova.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- El Voc. Rpte. de los Camps.- Julio Cesal Vidal Pérez.- Rubrica.

Reforma Agraria, esta comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 26 de Marzo de 1984 acuerdo iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de Abril de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para su debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 4 de Abril de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con los señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplio con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercer la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedarón oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 18 de Abril de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos

agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 18 de Abril de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO"; Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC., 1.- Lúcio Castellanos López, 2.- Telesforo Salas Juárez y 3.- José Gómez Velazquez. en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 2217460, 2217463 y 2217472....

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Feliciano Gómez Salas, 2.- Primitivo Hernández Hernández y 3.- José de la Cruz Gómez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALO QUEMADO", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión Agraria Mixta del Estado.- Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de Mayo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.- Lic. Adrian Hernández Cruz.- Rubrica.- El Secretario.- Lic. Sergio Domínguez Hernández.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. Fed. Lic. Mario Santiago Cordoba.- Rubrica.- El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.- Dr. Faustino Torres Castro.- Rubrica.- el Voc. Rpte. de los Camps.- Lic. Julio Cesal Vidal Pérez.- Rubrica.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. MARTHA DE LA CRUZ DE - MARQUEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles "Sánchez Mármol y Marín Reyes" de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 17 de agosto de 1984, mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentada la C. MARTHA DE LA CRUZ DE MARQUEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 114 M2. - 14 Dm2. - 86 Cm2. ciento catorce metros, con catorce decímetros, ochenta y seis centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de las calles "Sánchez Mármol y Marín Reyes" de ésta Ciudad y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 13.00 Mts. trece metros con Glorieta "General Aquileo Juárez"; AL SUR: 15.00 Mts. quince metros con el Sr. Marcelino Pulido Alberto; AL ESTE: 10.00 mts. diez metros con la calle Marín Reyes; AL OESTE: 6.70 Mts. seis metros con setenta centímetros con la calle Sánchez Mármol.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terreno del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento - Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, para que este H. Ayuntamiento, se le enajene un solar ubicado en la calle Ignacio Rayón S/N. de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 2 de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.- Por presentado el C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal, con una superficie de : 595.40 Mts2. quinientos noventa y cinco metros con cuarenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Ignacio Rayón S/N de la Villa de Tecolutilla de éste Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE 10.00 Mts. diez metros con la calle Ignacio Rayón; AL SUR: 10.00 Mts. diez metros con el Sr. Aurelio Esteban; AL ESTE 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Asunción Hernández Aguilar; AL OESTE: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Andrés Hernández Escudero.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. - DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO.

EDICTO.

C. LUIS FRANCO BARRAGAN O
QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.
ESTRADOS DEL JUZGADO.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 95/983, relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el señor ENCARNACION PEREZ - RAMIREZ, en contra del señor LUIS FRANCO BARRAGAN; Y/O quien sus derechos represente y otro, con fecha dos de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, se dictó una sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive copiadados literalmente dicen: "PRIMERO.- Es competente este Juzgado Mixto de Primera Instancia, para fallar de este Juicio.- SEGUNDO.- HA Procedido la VIA Elegida por el actor TERCERO:- El actor ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, probó su Acción y los demandados LUIS FRANCO BARRAGAN Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, no se Excepcionaron.- CUARTO.- Se declara que ha prescrito en favor del actor ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, y por ende, de simple poseedor, se ha convertido en propietario absoluto del predio Urbano y construcción, ubicado en la Esquina de las calles 27 de Febrero y ALLENDE en esta ciudad, con superficie de QUINIENTOS METROS CUADRADOS y los Linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte Metros con propiedad de JOSE CRUZ; Al Sur, veinte Metros, con la calle 27 de Febrero; al Este, Veinticinco Metros, con propiedad de JUAN RUIZ y al OESTE, Veinticinco Metros, con la calle ALLENDE NO ITURBIDE.- QUINTO.- En consecuencia procede condenar al Registrador Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a la Cancelación de la Nota de Inscripción de fecha siete de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro, que obra a folios Doscientos Sesenta y Tres y Doscientos Sesenta y Cuatro del libro de Extractos, volumen diez, afectando el Predio Número Novecientos Nueve, folios Ciento Cuarenta y Seis, volumen cuatro, del libro Mayor de los libros correspondientes a esta Municipalidad.- SEXTO.- Como el Juicio se siguió en rebeldía, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.- SEPTIMO.- Expídase

copia Ejecutoriada de esta sentencia al C. ENCARNACION PEREZ RAMIREZ, para que una vez protocolizada, le sirva de Título de Propiedad, debiendo inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.- OCTAVO.- Remítase copia ejecutoriada de esta sentencia al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado LUIS ARTURO MONTES SANCHEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, por ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS, que certifica y da fe.- firmado dos firmas ilegibles Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL MESA CIVIL
C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

1-2

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
CENTRO.

EDICTO

"24 HORAS DE PROTECCION AUTOMOVILISTICA, S.A., REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA.-

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 181/984, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apoderado Legal del Señor ANTONIO LOPEZ DE DIOS, en contra de "24 HORAS DE PROTECCION JURIDICA AUTOMOVILISTICA, S.A." Representada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, con fecha Trece de Agosto del presente año se dictó un auto que dice:-----

“Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez y toda vez que la demandada “ 24 Horas de Protección Automovilística, S. A., representada por el Licenciado Francisco Rodríguez de Alba no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra de conformidad con el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo; En consecuencia no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de este proveído, siguiendo el Juicio su curso legal. Publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y se manda a abrir el Juicio a Pruebas por TRES DIAS conforme lo dispone el Artículo 618 del Código Procesal invocado, mismo que comenzará a contarse a partir de la última publicación del último edicto.- Cumplase.------

PARA SU PUBLICACION EN DOS NUMEROS CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

EDICTO

1-2

24 HORAS DE PROTECCION AUTOMOVILISTICA, S.A. REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 181\884, relativo al Juicio sumario Civil promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apretado legal del señor ANTONIO LOPEZ DE DIOS, en contra de "24 HORAS DE PROTECCION JURIDICA AUTOMOVILISTICA, S.A." representada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, con fecha Trece de Agosto del presente año se dictó un auto que dice:-----

JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, CUNDUACAN, TABASCO

En el Incidente de Reparación de daño exigible a tercera persona y que se deduce del proceso penal número 107/982, que se le instruye en contra de HUMBERTO SOBRINO RUEDA, con fecha siete de mayo del año actual, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:-----

1o. Se tiene por precluído por el término de que se le dió a la parte demandada teniéndose por acusada la rebeldía en que ha incurrido al C: HUMBERTO SOBRINO RUEDA y a efecto no se volviera a practicar una diligencia en su busca surtiéndola efecto esta los estrados del Juzgado aun la de carácter personal.

2o. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 254 del Código Procesal invocado, se abre el periodo de ofrecimiento de prueba con fundamento en los artículo 405, 407, 408 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, de tres días fatales que empezará a contar el día siguiente de las últimas indicaciones de los edictos, mismos con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal deben expedirse a la parte interesada para su publicación, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que dichos testigos empezarán a correr al día siguiente de la última publicación de los edictos.------

Así lo proveyó, y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR SOBERANO GARCIA, Juez Penal de Primera Instancia, por ante la se dice, por ante el Secretario con quien actúa, que certifica y da fe. -----

Cunduacán Tabasco, a 28 de junio de 1984.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION:
LA SECRETARIA JUDICIAL

C. VIRGINIA VINAGRE DE SANCHEZ.

1-2

En el expediente Civil número 181\884, relativo al Juicio sumario Civil promovido por el Lic. LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ Apretado legal del señor ANTONIO LOPEZ DE DIOS, en contra de "24 HORAS DE PROTECCION JURIDICA AUTOMOVILISTICA, S.A." representada por el Lic. FRANCISCO RODRIGUEZ DE ALBA, con fecha Trece de Agosto del presente año se dictó un auto que dice:-----